

imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de evacuación de aguas residuales, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Gallur y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.15.— Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 2.6 de la Ley 16/2002 y 6.b) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.16.— Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.17.— Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.— Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.— Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.— Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 26 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3733 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una fábrica de piensos compuestos, existente, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), y promovida por SCA Ibérica, S.A. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10790).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de SCA Ibérica S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 26 de diciembre de 2006 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza por parte de SCA Ibérica, S. A. la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una Fábrica de piensos compuestos existente, ubicada en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza). El 5 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente.

Segundo.— La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo IV, en el epígrafe 9º, Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, en el apartado 9.1.b.2 Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral),» de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón.

Tercero.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 7 de junio de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con esa misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Mequinenza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 71 de 15 de junio de 2007.

Cuarto.— Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.— Se solicita, con fecha 25 de julio de 2007, informe al Ayuntamiento de Mequinenza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006. No se ha recibido contestación alguna por lo que se procede a continuar con la tramitación del expediente.

Sexto.—Con fecha 31 de octubre de 2007 se le notificó a SCA Ibérica S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006. El promotor no manifestó objeciones al informe propuesta. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Mequinenza el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—Los terrenos donde se ubican las instalaciones, del Polígono Industrial Riols en el Término Municipal de Mequinenza (Zaragoza), están clasificados como suelo urbano de uso industrial en el planeamiento vigente, pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, ni se afecta a vías pecuarias. Se encuentra sobre la ZEPA ES0000182 «Valcuerna, Sereta Negra y Liberola», no obstante, dada la situación de las instalaciones existentes, en el polígono industrial junto a la carretera N-211, no se prevé ninguna afección significativa sobre los valores de la ZEPA. Por otra parte, no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de aves protegidas. Asimismo, se localiza en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Sector Oriental de Monegros y del bajo Ebro Aragonés, según el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del PORN. No obstante, se trata de una instalación existente, por lo que no se va a producir una transformación física o biológica en el citado ámbito, y por tanto, no se hace imposible ni dificulta de forma importante la consecución de los objetivos del mismo.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de

la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la empresa SCA Ibérica S. A., con NIF A-79038352, ubicada en el polígono industrial «Riols», s/n, (coordenadas UTM, Huso 30: X=776363, Y=4586263, Z=74 m), en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) y CNAE 15.710, para la instalación destinada a la fabricación de piensos compuestos para una capacidad de producción de 312 Tn/día. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación

Las instalaciones de SCA Ibérica S. A. en Mequinenza se localizan en una parcela con una superficie total de 18.089 m², de los que 3.797 m² corresponden a superficie cubierta y 3.517 m² a superficie construida.

La instalación consta de un edificio industrial compuesto por tres cuerpos, siendo el cuerpo central de mayor altura y el destinado a elemento técnicos de producción, manipulación y almacenamiento. Además cuenta con dos bloques de servicios (despacho, vestuarios y lavabos) como instalaciones auxiliares. La industria se dedica a la producción de piensos compuestos, realizándose operaciones de manipulación de grano y molienda.

El proceso se puede dividir en las siguientes etapas: recepción de materias primas y llenado de cereales, extracción celdas de dosificación, mezcla y molturación, extrusión, envío a molienda, molienda, envío del pienso molturado a las celdas de dosificación, extracción celdas y dosificación de harinas y minerales, envío producto dosificado a la mezcladora, dosificación de correctores, mezcla y envío pienso acabado a celdas de ensaque, granulación y carga a granel.

En la nave de materias primas se produce la recepción de esa materia prima que es preparada, limpiándola y moliéndola. En el edificio de fabricación se recoge la materia en diferentes celdas de dosificación mezclándola adecuadamente según los productos a elaborar y agregando los micro-ingredientes necesarios (minerales, vitaminas y medicamentos). La mezcla se realiza evitando toda posible contaminación de entre los diferentes productos empleados, optándose por la recepción de los diferentes productos en una tolva de espera, desde la que se envían a la mezcladora. La mezcla se realiza a una temperatura de 50 °C para evitar dañar los productos delicados, posteriormente se envían a los enfriadores que bajan la temperatura hasta los 15 o 20 °C. Una vez mezclada y prensada se pasa a la tercera nave de producto acabado, en la que se prepara

el producto para su venta en sacos o su suministro a granel. El producto final serán cinco tipos distintos de pienso compuesto para lechones.

1.2.—Consumos

Los consumos máximos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, son los siguientes:

| | |
|-------------------------------|----------------------|
| Trigo: | 17.000 Tn |
| Cebada: | 2.100 Tn |
| Avena | 1.700 Tn |
| Maíz: | 27.000 Tn |
| Otros cereales | 550 Tn |
| Otros aceites vegetales | 2.700 Tn |
| Habas | 16.200 Tn |
| Pulpa de remolacha | 500 Tn |
| Harina de algas | 55 Tn |
| Suero de leche | 8.300 Tn |
| Harina de pescado | 5.000 Tn |
| Carbonato cálcico | 300 Tn |
| Lisina | 500 Tn |
| Metionina | 100 Tn |
| Otros aminoácidos | 110 Tn |
| Coccidiostáticos | 1 Tn |
| Agua: | 5.472 m ³ |

El abastecimiento de agua procede de la red municipal de abastecimiento del polígono. El agua se consume para uso sanitario y de proceso.

| | |
|--------------------------|-----------|
| Energía eléctrica: | 3.758 Mwh |
|--------------------------|-----------|

La instalación dispone de un suministro eléctrico en media tensión y estación transformadora propia, con dos transformadores de 1000 KVA, siendo la potencia instalada de 853 kw.

| | |
|--------------|----------------|
| Gasoil | 454.000 litros |
|--------------|----------------|

El gasoil se utiliza como combustible para el funcionamiento de toda la maquinaria de la fábrica.

La maquinaria de las instalaciones funcionan con gasoil, disponiendo la instalación de un depósito de gasoil de 15.000 litros.

1.3.—Vertido de aguas residuales

Vertido aguas pluviales

Las aguas pluviales de las tres naves son recogidas por dos colectores específicos, que se unirán para ser vertidas a la red general del polígono.

Vertidos industriales

El vertido de aguas industriales es nulo, puesto que el agua incorporada en las calderas es transformada en vapor.

Vertidos sanitarios

Se originan aguas residuales procedentes de los aseos y servicios, que son dirigidas a la red de saneamiento del polígono.

Los vertidos sanitarios se estiman en 487 m³/año.

1.3.1.—Parámetros fundamentales.

Dado que en el vertido de las aguas sanitarias no se realiza ningún tratamiento y de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

| Parámetros | Concentración | Concentración |
|-----------------------|---------------------|--------------------|
| | media diaria máxima | instantánea máxima |
| pH | 5,50-9,50 | 5,50-9,50 |
| DQO | 1000 mg/l | 1500 mg/l |
| DBO5 | 500 mg/l | 500 mg/l |
| Sólidos en suspensión | 500 mg/l | 500 mg/l |

1.4.—Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en las calderas y a partículas de polvo generadas en el secador, y a partículas de polvo generadas en la aspiración

de la dosificación, los granuladores, la molienda, el secador, el enfriador y el extruder. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco n°1

Aspiración dosificación. Dispone de un ciclón para la retención de partículas.

Clasificación según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR-523/PI01.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| | |
|------------------|--------------------------------|
| <i>Emisiones</i> | <i>Valor límite de emisión</i> |
| Partículas | 75 mg/Nm ³ |

Foco n° 2

Molienda 1. Se corresponde con aspiración en la molienda. Dispone de un filtro de mangas para la retención de partículas.

Clasificación según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR-523/PI02.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| | |
|------------------|--------------------------------|
| <i>Emisiones</i> | <i>Valor límite de emisión</i> |
| Partículas | 75 mg/Nm ³ |

Foco n° 3

Granulador 1. Dispone de un ciclón para la retención de partículas.

Clasificación según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR-523/PI03.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| | |
|------------------|--------------------------------|
| <i>Emisiones</i> | <i>Valor límite de emisión</i> |
| Partículas | 75 mg/Nm ³ |

Foco n° 4

Granulador 2. Dispone de un ciclón para la retención de partículas.

Clasificación según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR-523/PI04.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| | |
|------------------|--------------------------------|
| <i>Emisiones</i> | <i>Valor límite de emisión</i> |
| Partículas | 75 mg/Nm ³ |

Foco n° 5

Molienda 2. Dispone de un filtro de mangas para la retención de partículas.

Clasificación según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR-523/PI05.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| | |
|------------------|--------------------------------|
| <i>Emisiones</i> | <i>Valor límite de emisión</i> |
| Partículas | 75 mg/Nm ³ |

Foco n° 6

Secador. Dispone de un filtro de mangas para la retención de partículas

Clasificación según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR-523/PI06.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| | |
|------------------|--------------------------------|
| <i>Emisiones</i> | <i>Valor límite de emisión</i> |
| Partículas | 75 mg/Nm ³ |

Foco nº 7

Enfriador. Dispone de un ciclón para la retención de partículas.

Clasificación según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. Nº Libro Registro: Nº AR-523/PI07.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| <i>Emisiones</i> | <i>Valor límite de emisión</i> |
|------------------|--------------------------------|
| Partículas | 75 mg/Nm ³ |

Foco nº 8

Extruder.

Clasificación según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. Nº Libro Registro: Nº AR-523/PI08.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| <i>Emisiones</i> | <i>Valor límite de emisión</i> |
|------------------|--------------------------------|
| Partículas | 75 mg/Nm ³ |

Foco nº 9 y nº 10

Calderas de vapor 1 y 2. Se corresponden con las salidas de los gases de combustión procedentes de las calderas utilizadas para la generación de vapor. Se utiliza como combustible gasoil.

Clasificación según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C. Nº de Libro de Registro: Nº AR-523/IC01 y Nº AR-523/IC02 respectivamente.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SO_x), óxidos de nitrógeno (NO_x) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

| <i>Emisiones</i> | <i>Valor límite de emisión</i> |
|------------------|--------------------------------|
| SO ₂ | 100 mg/Nm ³ |
| NO _x | 200 mg/Nm ³ |
| | (medido como NO ₂) |
| CO | 30 mg/Nm ³ |

Foco nº 11

Aspiración de tolva de recepción de materias primas. Dispone de filtro de mangas de 90 m² de superficie y ventilador de 25 CV.

Clasificación según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. El promotor deberá presentar, en el plazo de cuatro meses a partir del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, libro-registro acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado ante el INAGA para su diligenciado.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| <i>Emisiones</i> | <i>Valor límite de emisión</i> |
|------------------|--------------------------------|
| Partículas | 75 mg/Nm ³ |

1.5.— Emisiones de ruidos

En todo caso, el ruido en el exterior de las naves industriales, en el eje de la calle, o en las naves adyacentes, no debe superar los 65 dB(A) diurnos y los 50 dB(A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

1.6.— Producción de residuos peligrosos

Se incorpora a la presente Autorización de SCA Ibérica S. A., la inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio

público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el nº AR/PP-3115/2007, para los siguientes residuos peligrosos:

— Residuos peligrosos que deberán gestionarse mediante su entrega a gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

| <i>Residuos peligrosos</i> | <i>Cantidad (Kg/año)</i> | <i>Código CER</i> |
|--|--------------------------|-------------------|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 0,01 | 150110 |
| Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas | 0,0075 | 080317 |

— Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

| <i>Residuo</i> | <i>Código CER</i> | <i>Cantidad* (Tn/año)</i> |
|--|-------------------|---------------------------|
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 200121 | 0,0017 |
| Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 130208 | 0,0435 |

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.7.— Producción de residuos industriales no peligrosos

Los residuos industriales no peligrosos que se generarán en la actividad, son los siguientes:

| <i>Residuos no peligrosos</i> | <i>Cantidad (Tn/año)</i> | <i>Código CER</i> |
|-------------------------------|--------------------------|-------------------|
| Envases de papel y cartón | 6 | 150101 |
| Envases de madera | 50 | 150103 |

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, priorizando su valorización frente a su eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.8.— Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

| <i>Residuos</i> | <i>Cantidad (Tn/año)</i> | <i>Código CER</i> |
|--------------------------------|--------------------------|-------------------|
| Mezcla de residuos municipales | 1,8 * | 200301 |

* Cantidad estimada en función del número de trabajadores y de los días de trabajo al año.

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.9.— Control de emisiones a la atmósfera

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades

pertenecientes al grupo B y C del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberán realizar autocontroles anuales de sus emisiones atmosféricas para los focos pertenecientes al grupo B. Asimismo se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para los distintos focos de emisión del grupo B y cada 5 años para los focos del grupo C.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, según lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente, donde anotarás las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

1.10.—Control del vertido de aguas residuales

La instalación de vertido de aguas residuales sanitarias dispone de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circundantes.

1.11.—Control de la producción de residuos

Residuos peligrosos

SCA Ibérica S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos peligrosos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Residuos no peligrosos

SCA Ibérica S. A. deberá conservar los documentos de aceptación del residuo de los gestores de residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.12.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 9.1.b.2) de la Ley 16/2002 y 8.b.ii del Reglamento 166/2006 E-PTR del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.13.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio

ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de Mequinzena y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

1.14.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada,

en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 26 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3734 RESOLUCION de 26 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones, existentes, de Dicepa Papelera de Enate, S. L., en el término municipal de El Grado (Huesca) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10794).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Dicepa Papelera de Enate, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 26 de diciembre de 2006, el promotor Dicepa Papelera de Enate, S. L. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de Dicepa Papelera de Enate, S. L., en el término municipal de El Grado (Huesca)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 10 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 16 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 28 de febrero de 2007.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, [Grupo 6. Industrias del papel y cartón. 6.1, apartado b) papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias], de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La actividad dispone de Licencia Municipal de Actividad, otorgada por el Ayuntamiento de Villa de El Grado, cuya última actualización es de fecha 8 de noviembre de 2005. La actividad dispone de una última autorización de fecha 12 de septiembre de 2005 para la emisión de gases de efecto invernadero.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 10 de abril de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 12 de abril de 2007, se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Villa de El Grado. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 51, de 2 de mayo de 2007.

Cuarto.—Durante el plazo citado de Información pública se reciben alegaciones de la Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Aragón (CC.OO.-Aragón), con fecha de entrada 6 de junio de 2007. Solicita que se tengan en cuenta los principios informadores de la Autorización Ambiental Integrada, las Mejores Técnicas Disponibles y que se evite el empleo de productos clorados para la limpieza de las máquinas (hipoclorito sódico y ácido clorhídrico) y sustituir su uso que entraña riesgos para los trabajadores y para el medio ambiente por otros medios (físicos, mecánicos, etc.) u otros productos.

Quinto.—Se solicita, con fechas 18 de junio de 2007 y 6 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Villa de El Grado sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 28 de septiembre de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Villa de El Grado del Informe, favorable con prescripciones, del artículo 18 de la Ley 16/2002.

Sexto.—En fecha 18 de junio de 2007 se solicitó el informe

preceptivo y vinculante a la Confederación hidrográfica del Ebro de acuerdo al artículo 47 de la Ley 7/2006. Con fecha 28 de septiembre de 2007 se recibió informe favorable de admisibilidad de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro de las instalaciones existentes de Dicepa Papelera de Enate S. L.

Séptimo.—Con fecha 29 de octubre de 2007 se le notificó a Dicepa Papelera de Enate, S. L. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002, al que el promotor no realiza contestación alguna. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Villa de El Grado el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Octavo.—La instalación se sitúa sobre suelo urbano consolidado de uso industrial, perteneciente a un polígono industrial existente y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). La zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del régimen del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación, no obstante no se encuentra dentro del Área Crítica, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre dicha especie.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire